



EDICTO

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario radicado bajo el número **2024-293** el 3 febrero del año **2025**, se profirió **AUTO N° 14 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURÓ UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **JONATHAN ALEJANDRO GOMEZ MORALES**, quien para la época de los presuntos hechos se desempeñaba como agente de tránsito, adscrito a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Manizales, decisión que no ha sido notificada personalmente, pese a haberse enviado la respectiva citación a la investigada. Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 225 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, se procederá a notificar por **EDICTO** la referida decisión, para lo cual se fija su parte Resolutiva:

(...)

“RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la acumulación al presente proceso 2024-0293, la queja con radicado 3715 (**Proceso disciplinario 2024-289**) y tramitarlas conjuntamente.

SEGUNDO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de los funcionarios **STEVE OCAMPO ARCILA** con C.C. N° 9.976.821 y **JONATHAN ALEJANDRO GÓMEZ MORALES** con C.C. N° 1.054.548.402, agentes de tránsito, adscritos a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Manizales para la época de los presuntos hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Notificar personalmente al sujeto procesal la determinación tomada en esta providencia, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, haciendo entrega de una copia del auto en forma gratuita, advirtiéndole que deberá suministrar la dirección en la cual desea recibir las comunicaciones o la dirección del correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera, de conformidad con los Artículos 121, 122 Y 127 de la Ley 1952 de 2019.

Al disciplinado se le indicará adicionalmente, que tiene derecho a designar un defensor de confianza, para que la represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 3 de la Ley 1952 de 2019, por lo que sí es su deseo rendirla podrán solicitarla a éste despacho o presentarla por escrito.

Para tal efecto, líbrense la respectiva citación por el medio más eficaz a la dependencia donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. En caso de no comparecer vencido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



comunicación no comparece el disciplinable, se procederá a notificar por EDICTO por el término de tres (3) días, al tenor de lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019.

CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias, todas ellas conducentes y pertinentes:

DOCUMENTALES

A. Oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, a efectos de que se envíe al despacho la siguiente información:

- **REMITIR** copia de los expedientes de tránsito que se originaron con ocasión a los comparendos aplicados al señor **YAMID CAÑÓN CARDONA** el 9 de octubre de 2024.
- **REMITIR** las pruebas entregadas por los agentes de tránsito **STEVE OCAMPO ARCILA** y **JONATHAN ALEJANDRO GÓMEZ MORALES**, mencionadas en respuesta a derecho de petición GED 73393-2024, con ocasión a los hechos ocurridos el 9 de octubre de 2024 con el ciudadano **YAMID CAÑÓN CARDONA**.

B. Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos de que se sirva:

- **REMITIR** copia del expediente de la noticia criminal con radicado N° 170016000256202418070.

TESTIMONIALES.

- **CITAR** a Declaración testimonial a **SANTIAGO VALENCIA TANGARIFE**, para que se pronuncie sobre los hechos objeto de investigación. Fijase como fecha para la práctica de la diligencia el día **JUEVES 6 DE MARZO DE 2025, A LAS 9:00 A.M.**

QUINTO: INFORMAR a los sujetos procesales sobre la oportunidad y los beneficios de la confesión o la aceptación de cargos de que trata el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

En cuanto a su oportunidad, la confesión procederá desde la apertura de la investigación hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. En la fase de juzgamiento, la aceptación de cargos procederá hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Los beneficios que podrán obtenerse por la confesión o la aceptación de cargos serán: si se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.



SEXO: Comisionar a la Profesional Universitaria **ENGIE CAMILA RAMIREZ ZULUAGA** adscrita a este Despacho, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan durante el proceso, que tiendan a esclarecer los hechos objeto del presente proceso disciplinario.

SÉPTIMO: Por el despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- **SOLICITAR** a la Unidad de Gestión Humana de la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Manizales, número de cédula, cargo, manual de funciones del funcionario, copia del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión, última dirección residencial registrada en la hoja de vida, última dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida, teléfono, salario devengado y sitio actual de trabajo.
- **INCORPORAR** y tener como pruebas los documentos allegados a este asunto, con el valor legal que les corresponda, de acuerdo a su naturaleza y al alcance de su contenido.
- **INCORPORAR** el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado, reportado por la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- **COMUNICAR** la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial y a la Personería Municipal de Manizales, a fin de que se decida sobre el ejercicio del poder preferente; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el lo establecido en el inciso 1 del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: Contra la presente decisión no proceden recursos, según de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOVENO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

DÉCIMO: Líbrense las respectivas comunicaciones.

Se fija el presente edicto para notificar a **JONATHAN ALEJANDRO GOMEZ MORALES**, por un término de tres (3) días hábiles contados a partir del **22 DE MARZO DEL AÑO 2025, A LAS 7:00 A.M.**

FIJADO POR:

ENGIE CAMILA RAMIREZ ZULUAGA
Profesional Universitario
Oficina de Control Disciplinario Interno
Alcaldía de Manizales